

Reglamento Escolar

Febrero 2020







Reglamento Escolar

Febrero 2020

El Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García se compromete a abrir opciones de formación académica a estudiantes provenientes de zonas marginadas del país; que han sido injustamente rechazados por las universidades públicas, o han debido abandonar sus estudios por no contar con los medios económicos para sostenerlos.

Busca garantizar una educación gratuita y programas académicos que cumplen con la normatividad establecida por las autoridades educativas locales y federales, a la vez que proponen soluciones novedosas a los problemas para enfrentar la transformación del país.

I. Derechos y responsabilidades de y hacia los/las estudiantes

Artículo 1º. Todo/toda aspirante a ingresar o permanecer como estudiante, docente y trabajador administrativo en una de las sedes del Programa tiene derecho a ser respetado/a en su integridad, su identidad, preferencias, religión, ideología y puntos de vista.

Artículo 2°. No se admitirán actitudes, comportamientos o acciones de intolerancia, exclusión, falta de respeto o discriminación





hacia algún aspirante a ingresar, estudiante, docente o trabajador administrativo de la sede.

Artículo 3º. Todos/todas los estudiantes, docentes y trabajadores administrativos deberán cumplir con las normas, Estatutos y Reglamentos del Programa, y comportarse de manera solidaria con sus compañeros/compañeras con el fin de generar un ambiente adecuado para la realización de los fines de aprendizaje y convivencia establecidos.

Artículo 4°. Los docentes y autoridades de cada sede se comprometerán a atender las necesidades de formación y apoyar el desempeño de los/las estudiantes para cumplir con los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera.

II. Requisitos de ingreso, promoción y permanencia

Artículo 5°. Las/los jóvenes y adultos provenientes de zonas marginadas del país y que hayan concluido sus estudios de bachillerato, podrán solicitar su inscripción en cualquiera de las sedes educativas que integran el Programa. Para ello, deberán subir a la plataforma del Programa (http://ubbj.gob.mx) sus documentos escaneados de acta de nacimiento, identificación oficial (credencial del Instituto Nacional Electoral), CURP, certificado de bachillerato, carta de motivos, y selección de carrera y sede educativa en la que deseen inscribirse, teléfono y correo electrónico. Al





concluir este proceso, la Plataforma emitirá el folio con que deberán presentarse a la sede educativa para confirmar su registro.

Artículo 6°. Serán admitidos las y los aspirantes que cumplan con el procedimiento de registro y obtengan su constancia en el formato oficial de la sede del Programa. Si la demanda excede al número de solicitantes registrados para el primer ingreso, se realizará un sorteo ante notario y se establecerá una lista de prelación para concluir con el procedimiento de admisión

Artículo 7°. No se realizarán exámenes de admisión y todos los servicios que presten las sedes educativas serán gratuitos.

Artículo 8°. La modalidad de los estudios será presencial y los/las estudiantes aceptados deberán acudir a la sede educativa en que hayan sido admitidos/as para participar en el proceso de valoración diagnóstica inicial, así como en el curso de Recuperación de conocimientos, que se impartirá al inicio de sus estudios. De no presentarse a confirmar su registro en la sede o concluir satisfactoriamente el curso de Recuperación, su registro será dado de baja en la plataforma del Programa.





III. Normas para el otorgamiento de becas

Artículo 9°. Al iniciar sus estudios y al concluir cada ciclo académico, los/las estudiantes inscritos en el Programa podrán acceder a una beca de estudios si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas Escolares y cuentan con la constancia de registro oficial de una sede educativa del Programa. Se les entregará una credencial oficial con vigencia durante el ciclo académico y tendrán derecho al seguro facultativo que otorga el IMSS a los estudios de educación superior.

Artículo 10°. El otorgamiento de las becas dependerá de la suficiencia presupuestal del Programa de becas de la Secretaría de Educación Pública, así como de las normas establecidas por la entidad otorgante de las Becas de Bienestar. Las becas se entregarán a partir del inicio del primer ciclo académico; deberán renovarse en cada ciclo académico, y estarán vigentes, si se cumple con lo establecido con los Artículos 17 al 22 del presente Reglamento, hasta el último ciclo de los estudios.

Artículo 11°. Los materiales de estudio y actividades académicas, incluidas las prácticas de campo, serán gratuitas para todas y todos los estudiantes inscritos en las sedes educativas.





IV. Requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación

Artículo 12°. La modalidad de estudios en las sedes educativas que forman parte del Programa es presencial, e incluirá la realización de actividades de aprendizaje bajo la conducción de docentes en la sede educativa, en campo o independientes.

Artículo 13°. Todos los estudiantes tendrán acceso a la bibliografía que incluye el plan de estudios, a la biblioteca y a los recursos en línea de que dispongan la sede educativa y el Programa. Adicionalmente, contarán con el apoyo de recursos didácticos y tutorías presenciales o en línea.

Artículo 14°. Todos los/las estudiantes deberán asistir y participar en cuando menos el ochenta y cinco por ciento de las actividades académicas bajo la conducción de docentes, así como realizar la totalidad de actividades de aprendizaie señaladas en cada asignatura del ciclo académico. Podrán justificarse inasistencias en hasta el 15% del total de un ciclo académico, siempre y cuando se hayan motivado por escrito y no afecten responsabilidades cumplimiento de las académicas establecidas para cada curso. En caso de ausencias no justificadas o superiores al señalado. porcentaie así como incumplimiento académico en el proceso de evaluación, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20 a 22 del presente Reglamento, la Coordinación Académica de la sede propondrá





a la Dirección de Vinculación la baja temporal o definitiva del/la estudiante.

V. Actividad tutorial y procesos de evaluación

Artículo 15°. Antes de iniciar sus estudios en alguna de las sedes del Programa, y al concluir cada ciclo académico, las y los estudiantes inscritos participarán en un proceso de valoración de su desempeño académico, cuyos resultados serán registrados en una constancia individual de estudios, que será entregada a todos/todas los/las estudiantes y formará parte de su historial académico. A dicha constancia se anexarán las consideraciones de la evaluación integral que realicen los/las docentes y la Comisión Académica sobre el diagnóstico inicial, el proceso y la conclusión del ciclo, los formación en su recomendaciones, en su caso, para profundizar conocimientos y prácticas en los ciclos siguientes (Ver Estatuto Académico, Art. 6°).

Artículo 16°. Durante el ciclo académico, y en caso de que se presenten dificultades de comprensión de alguno de los temas o problemas planteados por el curso, los/las estudiantes podrán solicitar al/la docente y/o a la Comisión Académica de la sede educativa en que se lleve a cabo una actividad tutorial individual o grupal.

Esta actividad tutorial comprenderá como máximo dos unidades del temario del programa de la materia; durará un tiempo máximo de 3 horas, consideradas para cada unidad del temario. Se llevará a cabo en





horarios adicionales a los de los cursos en la propia sede académica; estará a cargo de un/a docente del área académica de que se trate distinto/a a quien imparta la asignatura, y concluirá con la presentación de una evaluación parcial de acuerdo a los criterios establecidos en el programa del curso. Dicha evaluación parcial se incluirá como parte de la evaluación final de la asignatura.

VI. Evaluación integral por ciclo académico

Artículo 17°. Para llevar a cabo una evaluación del desempeño de un/una estudiante al concluir cada ciclo académico, la Comisión Académica de la sede educativa tomará en cuenta las evaluaciones parciales y de fin de ciclo llevadas a cabo por cada uno/a de los/las docentes que han impartido las materias del ciclo, y que deberán considerar:

- a) Asistencia al ochenta y cinco por ciento de las actividades de aprendizaje bajo la conducción de docente, señaladas para cada curso;
- b) Cumplimiento de actividades independientes de aprendizaje y de lo señalado en el procedimiento de evaluación de cada asignatura;
- c) Disposición, colaboración y participación en las actividades de aprendizaje y las tutorías individuales y grupales;
- d) Vocación, compromiso y responsabilidad con la carrera que se ha decidido cursar.





Una vez concluida la evaluación integral del ciclo, la Comisión Académica levantará un acta y llenará la constancia de estudios de cada estudiante, como lo establece el Artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 18°. Si la Comisión Académica señala que se ha incumplido con una o varias de los considerandos señalados, los/las estudiantes que así lo deseen podrán solicitar que se les incluya en un proceso de recuperación, lo que implicará la realización de tutorías para la entrega de trabajos y ejercicios parciales de evaluación, siempre y cuando el proceso no involucre más de dos de las asignaturas cursadas durante el ciclo académico. El proceso de recuperación se llevará a cabo al final del ciclo académico y tendrá una duración máxima de dos semanas, bajo la conducción de uno o dos docentes del área de conocimiento de la que se trate, en la sede educativa del Programa. La Comisión Académica emitirá un acta complementaria a la evaluación integral del ciclo académico cuando se hayan acreditado la totalidad de los requisitos académicos del mismo

VII. Evaluaciones especiales

Artículo 19°. Tendrán acceso evaluación especial quienes hayan cumplido con la asistencia al setenta por ciento de los cursos de un ciclo académico; solicitado y cumplido con las actividades tutoriales señaladas en el proceso de evaluación formativa; cumplido con lo solicitado por sus tutores en el proceso de recuperación y que





presenten evidencias de avances significativos para estar en condiciones de completar la acreditación de las asignaturas no acreditadas antes del inicio del siguiente ciclo académico. Las evaluaciones especiales serán realizadas por docentes designados por la Comisión Académica У, en caso de resolverse favorablemente. darán lugar un а complementaria y a un certificado de estudios que acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos académicos del ciclo, lo que debe ocurrir antes del inicio del siguiente ciclo académico

Artículo 20°. En caso de no acreditar suficiencia en la evaluación especial al concluir ciclo académico. los/las estudiantes dispondrán de un período adicional de sesenta días para volver a presentarse a una segunda evaluación especial. En este caso, no podrán continuar con sus estudios (lo aue considerará como baja temporal), aunque podrán hacer uso de computadoras y biblioteca de la sede y contarán con apoyo en línea y tutorías específicas de los/las docentes asignados por la Comisión para regularizar los cursos no acreditados durante el siguiente ciclo académico, en que se abrirán dos períodos para realizar evaluaciones especiales.

Artículo 21°. No podrán mantener su beca quienes no hayan cumplido con la totalidad de los propósitos de cada ciclo académico, y serán dados de baja de manera definitiva quienes no acrediten la totalidad de sus materias al concluir el ciclo académico en que se les brinden apoyos y evaluaciones especiales.





VIII. Acreditación y certificación de estudios

Artículo 22°. Se considerará acreditada una asignatura cuando se haya cumplido con el setenta por ciento de las actividades de aprendizaje del programa. Los resultados de las evaluaciones de cada asignatura podrán ser:

- No acreditado (NA);
- Suficiente (S);
- Satisfactorio (SS); o
- Meritorio (M).

IX. Requisitos para solicitar la expedición de certificados de estudio, parciales o totales y de títulos, diplomas o grados

Artículo 23º. Obtendrán un certificado parcial o constancia de estudios quienes hayan acreditado la totalidad de las asignaturas de un ciclo académico. Serán acreedores a diplomas quienes hayan acreditado asistencia y participación en cursos, seminarios, actividades de servicio comunitario, culturales, deportivas o de formación profesional por un total no menor de veinte horas, siempre y cuando éstos hayan sido organizados y supervisados por la Coordinación Académica de la propia sede.





X. Normas para la realización de prácticas escolares, la prestación de servicio comunitario y la realización de prácticas profesionales durante la formación académica

Artículo 24°. Los programas de estudio considerarán las siguientes opciones de prácticas académicas, que procederán luego de un proceso de planeación docente con la participación de los/las estudiantes y deberán ser autorizadas por la Coordinación y la Comisión Académicas:

a) Las prácticas escolares tendrán una duración no menor a cincuenta y seis horas en cada uno de los primeros cuatro ciclos académicos y deberán formar parte del programa de una o varias asignaturas en un ciclo académico. Los/las docentes de cada ciclo académico prepararán. con el apoyo Coordinación Académica, su realización. estudiantes conocerán propósitos que se buscan en cada caso, y acordarán. los docentes. con procedimientos, condiciones, duración y horarios de las mismas. Los/las docentes entregarán a la Coordinación Académica de la sede su propuesta para recibir su visto bueno. Estas prácticas podrán realizarse a lo largo de toda la carrera y se acreditarán como parte del servicio social a partir del cuarto ciclo académico.





- b) Las prácticas comunitarias tendrán una duración de ciento cuarenta horas, el quinto y sexto ciclos académicos. Se realizarán bajo la supervisión de un/a docente de la sede, de alguna instancia comunal, ejidal o municipal, y serán registradas por la Comisión Académica, al inicio del ciclo a que correspondan. Serán acreditadas como parte del servicio social al concluir el sexto ciclo académico.
- c) Las prácticas profesionales se realizarán durante los séptimo y octavo ciclos académicos. Tendrán una duración de ciento cincuenta horas en cada uno de los ciclos, y deberán ser registradas por la Comisión Académica al inicio del ciclo a que correspondan. Deberán contar con la autorización y supervisión de la institución profesional en que se realicen y con el apoyo directo de un/a tutor/a asignado por la Comisión Académica.

Artículo 25°. La Coordinación Académica de cada sede educativa se encargará de proponer, organizar, autorizar y validar la realización de prácticas escolares, comunitarias y profesionales, a inicio de cada ciclo académico. Dichas prácticas se registrarán en el Libro de Registro de Prácticas de la sede académica. El informe de sus resultados deberá ser enviado a la Dirección de Vinculación del Programa y servirá para documentar y validar la liberación del Servicio Social prevista en la Ley General de Educación.





Artículo 26°. La Comisión Académica aprobará a los/las docentes que fungirán como tutores de los estudiantes que realicen:

- a) Prácticas de servicio comunitario, en los quinto y sexto ciclos académicos de la carrera;
- b) Prácticas de servicio profesional, en el sexto y séptimo ciclos académicos de la carrera;
- c) Un proyecto integrador, que podrá realizarse durante los dos últimos ciclos académicos de la carrera.

XI. Reglas para la movilidad estudiantil

Artículo 27°. Al concluir el sexto ciclo académico, los/las estudiantes que así lo deseen podrán solicitar cursar una o varias materias o un ciclo académico completo, en alguna otra licenciatura del Programa, siempre y cuando sea posible establecer equivalencias de estudio con su sede educativa de origen y se disponga de las condiciones prácticas, materiales, académicas y presupuestales, para realizar esta actividad. La movilidad estudiantil será aprobada por la Comisión Académica y la Coordinación Académica de las involucradas, el aval de un/a tutor/a de la sede de origen y un/a tutor/a de la sede en la que llevará a cabo el plan de movilidad temporal. Una vez aprobado este plan, la sede de origen qarantizará que el/la estudiante reciba su beca y podrá apoyar un traslado de ida y vuelta al inicio y conclusión de su actividad.





XII. Requisitos y opciones de titulación

Artículo 28°. Obtendrá un título y grado profesional quien, habiendo cumplido con la totalidad de los créditos correspondientes a las asignaturas del plan de estudios y cumplido con las prácticas en que se acredite el servicio social, elija alguna de las siguientes modalidades:

- a) La acreditación del ochenta por ciento de las materias con calificación de Meritorio:
- b) La presentación de un informe de servicio comunitario, aprobado por su tutor y con el visto bueno de la autoridad comunitaria;
- c) La presentación de un informe de servicio profesional aprobado por su tutor y con el visto bueno de la institución, empresa, asociación, cooperativa, organización social o similar en donde se haya realizado dicha práctica;
- d) La presentación de un proyecto integrador sobre alguno de los perfiles de egreso de la carrera, mismo que deberá contener elementos teóricos, prácticos, organizativos y presupuestales que hayan formado parte de sus estudios durante la carrera. Esta modalidad deberá ser





aprobada por un tutor/a y cuando menos otros dos docentes (uno de los cuales puede ser externo), asignados por la Comisión Académica y cumplirán con un protocolo y procedimientos de presentación y discusión públicas equivalentes a un examen profesional.

Artículo 29°. Podrán obtener una Mención Especial de Reconocimiento al Mérito a los/las estudiantes que se hayan destacado en el cumplimiento de sus actividades académicas, servicios comunitarios, prácticas profesionales o proyectos integradores; hayan sido reconocidos por sus evaluadores en la mayor parte de los ciclos académicos y propuestos por la Comisión Académica a la Dirección General del Programa.

Artículo 30°. La conclusión de los estudios profesionales y la entrega del certificado de estudios no podrán exceder de ciento ochenta días a partir de la terminación del plan de estudios. Los trámites titulación que deban realizarse ante la Secretaría de Educación Pública y, en su caso, la edición de informes u otras formas de titulación, serán aportados por el Programa.

XIII. Infracciones, tipos de baja de los estudiantes y procedimiento respectivo

Artículo 31°. Podrán solicitar Permiso Justificado de Inasistencia Temporal por un





período no mayor a 3 semanas de un ciclo el/la académico. estudiante aue comprometa a cumplir con las lecturas y trabajos escritos previstos para el período en que solicite ausentarse, así como a participar de un proceso de tutoría para cubrir el conjunto de actividades previstas conjunto de asignaturas del ciclo académico, al reintegrarse. No se otorgarán más de dos permisos de esta naturaleza a lo largo de la carrera. La ausencia de un estudiante sin permiso autorizado por un período de tres semanas o más, dará lugar a baja del ciclo académico v suspensión de su beca.

Artículo 32°. Podrá causar baja definitiva de la carrera el/la estudiante que incumpla con las actividades de aprendizaje de un ciclo académico por ausencias reiteradas iniustificadas. faltas а las normas convivencia establecidas en este Reglamento. causas graves como el hostigamiento, amenaza, agresión o violencia contra alguno/a de sus compañeros/a, docentes o trabajadores de la escuela, alteración o interrupción indebida de las actividades académicas de la escuela o la realización de actividades que pongan en riesgo la salud o la integridad de los miembros de la comunidad académica de la sede educativa y su entorno. La decisión de solicitada definitiva será Coordinación de la sede a la Dirección de Vinculación. deberá contar V con autorización de la Dirección General del Programa, que la llevará a efecto. En casos considerados como graves por la presunción de que se hayan cometido delitos de orden





penal, se levantará denuncia de hechos ante el Ministerio Público y se informará a las autoridades municipales.

Artículo 33°. No serán objeto de sanciones las diferencias de opinión o conflictos entre estudiantes y/o con los docentes, siempre que no se haya faltado el respeto a los miembros de la comunidad, violentado en alguna forma la convivencia, o incurrido en expresiones o actos de intolerancia, discriminación o exclusión de sus compañeros/as por motivos de género, preferencias ideológicas, identidad cultural o condición económica o social.

XIV. Vigencia del reglamento escolar

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su emisión por la Dirección General del Organismo Coordinador de Universidades del Bienestar Benito Juárez García. Su duración será indefinida, pero podrá revisarse cada dos años y ratificado o rectificado por el mismo procedimiento. Se pondrá en conocimiento del Organo de Gobierno del mismo.

XV. Instancia competente y procedimiento para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo

En primera instancia, la Coordinación Académica de cada sede educativa deberá recibir cualquier queja que se presente en relación al servicio educativo y emitirá una





constancia firmada a quien presente la queja. En ella se detallarán la fecha, motivos e interés en la situación que haya originado la queja, e identificación del/la quejoso/a. La queja deberá ser atendida en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, en el que se emitirá documento que señale el modo en que puede resolverse la situación que da origen a la queja o, en su caso, las razones por las que la queja se considera improcedente. De persistir la queja, será la Comisión Académica la instancia encargada de atenderla en un plazo no mayor a diez días hábiles. Dicha Comisión Académica puede recusar la resolución de la queja si considera que no se trata de un asunto de su competencia e informará de ello a la Dirección General del Programa.





Este Reglamento Escolar entrará en vigor con fecha de 5 de febrero de 2020. Rúbrica, Raquel de la Luz Sosa Elízaga, Directora General.